

## **ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL**

En Madrid, a 20 de febrero de 2020, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

**Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):**

D. Álvaro Garrido Romero

**Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):**

D. Jesús Ordóñez Gámez

**Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):**

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

### **MANIFIESTAN**

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a las siguientes cuestiones:
  - a) Modo de impartición de la formación de los delegados de prevención del Sector del Metal.
  - b) Si un trabajador que cuenta con una formación de oficio (20 horas) y fuera elegido Delegado de Prevención ¿Debería impartir el curso íntegro de 50 horas establecido en el CEM o vería convalidada parte de esa formación por el mero hecho de tener ya adquirida la formación en PRL correspondiente a una determinada especialidad u oficio?
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:
  - a) Dado el silencio sobre esta cuestión en el CEM entendemos que la formación establecida para el Delegado de Prevención en el mismo (artículo 72) debe impartirse de manera presencial en exclusiva.

La Comisión tiene en cuenta para este pronunciamiento las singulares competencias y facultades que le atribuye la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a esta figura de representación de los trabajadores. Entiende por ello que la formación más efectiva y garantista para el cumplimiento adecuado de estas atribuciones legales se consigue bajo la modalidad denominada formación presencial.

Así como dentro de la estructura del servicio de prevención, el nivel básico en prl (supuesto al que podría buscársele una supuesta semejanza –que no identidad de cometidos-) está supervisado y protegido por los niveles Intermedio y Superior en prl; sin embargo, en la estructura de representación y defensa de los intereses de los trabajadores tan sólo existe esta figura de representación (delegados de prevención) lo cual justifica que, para este colectivo, y a criterio de esta Comisión, la formación denominada presencial se demuestre como la más acorde para el cumplimiento satisfactorio de sus fines.

- b) No puede confundirse la formación preventiva regulada en el CEM para los distintos oficios o especialidades con la diseñada para el Delegado de Prevención. Mientras la primera se dirige hacia el conocimiento de los riesgos profesionales; la segunda (como acertadamente se regula en el Anexo IV Apartado 6 del CEM para las actividades en las obras de construcción) se dirige hacia todas aquellas cuestiones preventivas que afectan al centro de trabajo en su conjunto y que, además, debe responder a las exigencias propias de la designación de tal cargo, a sus competencias y a sus facultades establecidas en la Ley de Prevención de riesgos laborales y en el propio CEM.

En conclusión, el trabajador elegido como Delegado de Prevención deberá cursar la formación de 50 horas que tendrá, como referente ilustrativo más adecuado, la formación establecida para esta figura en el Anexo IV Apartado 6 del CEM. Por ello no puede convalidarse el curso de un determinado oficio o especialidad (20 horas) como parte de la formación específica indicada (50 horas) para este colectivo.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL